



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA ADECUACIÓN DE SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EN EL CATÁLOGO DE DICHO SERVICIO, EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO CITADO.

ANTECEDENTES:

I.- Que mediante Acuerdo número 1, de fecha 30 de enero del año 2004, el entonces Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la creación de un total de cuatro direcciones de área e igual número de plazas de asistentes, así como la designación de quienes fungirían como titulares de las mismas; encontrándose entre ellas las siguientes:

PLAZA	TITULAR
1. Asistente de Capacitación Electoral	Vladimir Toscano Cuevas
2. Asistente de Organización Electoral	Patricia Figueroa González

II.- El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, determinando sus respectivas atribuciones.

En el mismo sentido, con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera, el día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima.

III.- El 20 de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordenó la elaboración de los Lineamientos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), en términos del artículo Transitorio Sexto del Decreto señalado en el primer párrafo del Antecedente I; y se aprobaron los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Electorales Locales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV.- El 30 de Octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, por el que aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); ordenándose en el punto de acuerdo segundo de dicho documento, la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Estatuto, las disposiciones del mismo entrarían en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; publicación que aconteció el viernes 15 de Enero de 2016, por lo que el lunes 18 de enero del presente año, entró en vigor el referido ordenamiento.

V.- El 27 de Enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016, a efectos de la integración del Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI.- El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016.

VII.- Mediante Acuerdo INE/CG454/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 31 de mayo de 2016, aprobó modificar el Artículo Transitorio Séptimo del Estatuto, para quedar como sigue: "**Séptimo.** Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

ACUERDO NO. IEE/CG/A017/2016

Adecuación de la estructura organizacional del IEE conforme al SPEN

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

2ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 104 de la Ley General en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

3ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, en sus fracciones I, III y VI, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

desarrollo de la democracia en la Entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- Derivado de la reforma político-electoral a la que se hace referencia en el primer párrafo del Antecedente I del presente, se contempló la obligación a cargo del Instituto Nacional Electoral de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Artículo Transitorio Sexto del Decreto relativo, estableció lo siguiente:

“SEXTO. Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior¹, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total”.

5ª.- Por su parte, a partir de la reforma constitucional en materia político-electoral del año 2014, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base V, Apartado D, establece:

“Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado D. *El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.”*

¹ *Leyes generales de instituciones y procedimientos electorales, partidos políticos y delitos electorales.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

6ª.- En tenor de las dos Consideraciones que anteceden, el Artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

*“**Décimo Cuarto.** La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015. (...)”*

7ª.- El Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

*“**Séptimo.-** Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.”*

8ª.- Por otra parte, el Artículo Sexto Transitorio del **Acuerdo INE/CG909/2015**, por el que se aprobó el Estatuto, estableció lo siguiente:

*“**Sexto.-** El Acuerdo para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016, en el que se definirán los órganos del Instituto y de los OPLE que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener. Mientras, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por la Junta a más tardar el 29 de febrero de 2016.”*

9ª.- En tenor con lo expuesto en el punto anterior, el 27 de enero de 2016, fue aprobado el **Acuerdo INE/CG47/2016**, denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ACUERDO NO. IEE/CG/A017/2016

Adecuación de la estructura organizacional del IEE conforme al SPEN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Los puntos de acuerdo primero y tercero del Acuerdo INE/CG47/2016, establecieron lo siguiente:

“Primero. Se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio, conforme al anexo del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

(...)

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Estatuto, integre el Catálogo del Servicio considerando lo previsto en los puntos y anexo del presente Acuerdo, mismo que se deberá poner a consideración de la Junta a más tardar el 29 de febrero del año en curso.”

Por su parte, el Anexo aludido en el punto de acuerdo primero recién transcrito, en lo que se refiere a los Organismos Públicos Locales Electorales, en sus artículos 3 y 4, dispuso lo siguiente:

“Artículo 3. Se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los términos siguientes:

- a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;*
- b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;*
- c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.

e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

Artículo 4. Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de OPLE que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:

a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:

- 1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;
- 2) Organización Electoral;
- 3) Educación Cívica, y
- 4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.

c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:

- 1) Organización Electoral;
- 2) Educación Cívica, y
- 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

ACUERDO NO. IEE/CG/A017/2016

Adecuación de la estructura organizacional del IEE conforme al SPEN

Página 7 de 16

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

d) *Los demás que determine el Consejo General.*"

De los preceptos 3 y 4 transcritos se concluye lo siguiente:

A. Se definen los órganos y áreas de este Instituto que tendrán adscritos puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

B. Se definen los cargos y puestos que debe contener como mínimo el Catálogo. (Artículo 4)

B.1. Plazas inmediatamente inferiores a los Titulares de los Órganos Ejecutivos o Técnicos encargados de las siguientes materias:

- Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;
- Organización Electoral;
- Educación Cívica, y
- Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

B.2. Plazas inmediatamente inferiores a las recién señaladas, si existe disponibilidad presupuestal.

B.3. De ser el caso, plazas adscritas a órganos desconcentrados, en materia de Organización Electoral, Educación Cívica, y Mecanismos de Participación Ciudadana, cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

C. Se hace una diferenciación entre Funciones Ejecutivas y Funciones Técnicas.

D. Se establece el mínimo que contendrá el Catálogo, estableciendo el propio documento que en el Acuerdo en el que se crea el Catálogo como tal, se definirán las directrices respecto a la materialización de dicho Catálogo.

E. Se hace una diferenciación entre órganos centrales y órganos desconcentrados permanentes, y el personal del Servicio que, en su caso, tendrán adscritos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

10ª.- Con relación a los puntos A, B y C de la Consideración anterior, es pertinente citar lo que establece el CAPÍTULO IV (DE LOS CUERPOS QUE INTREGRAN EL SERVICIO) del TÍTULO SEGUNDO (DISPOSICIONES APLICABLES AL INSTITUTO Y A LOS OPLE) DEL LIBRO PRIMERO (DISPOSICIONES COMUNES) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, en lo que interesa a los Organismos Públicos Locales Electorales:

“Artículo 29. El Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes:

I. Función Ejecutiva y

II. Función Técnica.

Artículo 30. *El Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de **cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión** identificados en el Catálogo del Servicio.*

Artículo 31. *El Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes:*

III. En los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y

IV. En su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Artículo 32. *El Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de **puestos con funciones especializadas** identificadas en el Catálogo del Servicio.*

Artículo 33. *El Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes:*

ACUERDO NO. IEE/CG/A017/2016

Adecuación de la estructura organizacional del IEE conforme al SPEN

Página 9 de 16

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

IV. *En los OPLE, los puestos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.*

11ª.- El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Los puntos de acuerdo primero y tercero de dicho documento establecieron lo siguiente:

“Primero. Se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con los anexos y apartados del presente Acuerdo, que forman parte integral del mismo.”

“Tercero. El número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.”

De conformidad con dichos puntos de acuerdo y los anexos del Acuerdo INE/JGE60/2016, para el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales se estableció lo siguiente:

Órganos Centrales (Consejo General del Instituto Electoral del Estado)

Se contemplan **4 cargos de Coordinador** para 4 áreas de los OPLE:

- Organización Electoral;
- Educación Cívica;
- Prerrogativas y Partidos Políticos; y
- Participación Ciudadana.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Se contemplan **4 puestos de Técnicos** dependiendo de los Coordinadores de:

- Organización Electoral;
- Educación Cívica;
- Prerrogativas y Partidos Políticos; y
- Participación Ciudadana.

Del punto de Acuerdo Tercero transcrito, que se refiere a plazas en órganos centrales respecto a las cuales tendrán que tomarse determinaciones conforme al Séptimo Transitorio del Estatuto, es decir, a más tardar el 31 de mayo de 2016, así como de lo dispuesto por el Artículo 3, inciso d) del Anexo del Acuerdo INE/CG47/2016, que establece que los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, tendrán adscritos cargos y puestos, *"en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio"*, se desprende que las plazas de Servicio Profesional a tomarse en cuenta para antes del 31 de mayo de 2016, serán las referentes a órganos centrales, que en el caso del Instituto Electoral del Estado se refiere al Consejo General.

12ª.- Por otra parte, el punto de acuerdo Tercero del citado Acuerdo INE/JGE60/2016 transcrito en supralíneas establece que el número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, *"conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva."*

13ª.- Por otra parte, el inciso b) del artículo 4 del Anexo del Acuerdo INE/CG47/2016, transcrito de igual forma líneas arriba, establece que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, aunado al análisis de necesidades de actividades especializadas correspondientes a las plazas del Cuerpo Técnico del Servicio, se determinarán las plazas permanentes inferiores a las Coordinaciones del Cuerpo Ejecutivo del señalado Servicio.

ACUERDO NO. IEE/CG/A017/2016


Adecuación de la estructura organizacional del IEE conforme al SPEN

Página 11 de 16



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

14ª.- En virtud de lo hasta ahora expuesto se considera pertinente llevar a cabo las siguientes adecuaciones:


1. En términos de lo expuesto en las Consideraciones 12ª y 13ª, esta autoridad ha llevado a cabo el análisis correspondiente respecto a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas, estudio del cual **se desprende la pertinencia de contar en la estructura de este Instituto con 4 Coordinaciones que contempla el Catálogo para el sistema OPLE, mismas que son las siguientes:**

- Coordinación de Organización Electoral
 - Coordinación de Educación Cívica
 - Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
 - Coordinación de Participación Ciudadana.
- 


Respecto a las **4 plazas de la función técnica** que contempla el Catálogo para el Sistema OPLE, del **análisis de la disponibilidad presupuestal**, del análisis de las necesidades en cuanto a la realización de actividades especializadas, y del referente a las dimensiones del órgano y la realización eficiente de sus tareas constitucionales y legales con una estructura austera, **se considera la pertinencia de no crear dichas plazas en la estructura del Instituto Electoral del Estado.**



2. La plaza de Asistente de Organización Electoral se adecua a efecto de ocupar y entrar en funciones como **Coordinación de Organización Electoral**, en virtud de que dicho cargo desempeña algunas de las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE60/2016 de fecha 29 de febrero de 2016. Dicha Coordinación tendrá como cargo/puesto inmediato superior a la o al titular de la Dirección de Organización Electoral.



3. Las actividades relativas a la Participación Ciudadana, se integran a las de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo que la **Coordinación de Participación Ciudadana**, tendrá como cargo/puesto inmediato superior a la o al titular de la Dirección señalada. Esta Coordinación es de nueva creación, en virtud de que actualmente este






INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

organismo electoral carece en su estructura orgánica de un puesto que realice las funciones propias de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.


4. La plaza de Asistente de Capacitación Electoral se adecua a efecto de ocupar y entrar en funciones como **Coordinación de Educación Cívica**, en virtud de que dicho cargo desempeña algunas de las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE60/2016 de fecha 29 de febrero de 2016. Dicha Coordinación tendrá como cargo/puesto inmediato superior a la o al titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.




5. La **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos** tendrá como cargo/puesto inmediato superior a la o al titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva. Esta Coordinación es de nueva creación, en virtud de que actualmente este organismo electoral carece en su estructura orgánica de un puesto que realice las funciones propias de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; sin embargo, es importante señalar que algunas de ellas son llevadas a cabo por distintas áreas del Instituto Electoral del Estado, así como por unidades temporales creadas para una función en específico relacionada con esta Coordinación.



6. El salario propuesto para quien ocupe las plazas de: Coordinación de Organización Electoral; Coordinación de Educación Cívica; Coordinación de Participación Ciudadana; Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, será por un monto de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales brutos, percepción a la cual le serán aplicadas las deducciones legales correspondientes.



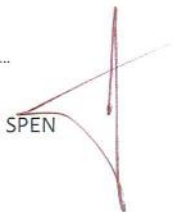

7. Es preciso señalar que con respecto a los funcionarios que ocupan los cargos motivo de la adecuación estipulada en los puntos 2 y 4 de la presente consideración, ambos cuentan con los perfiles necesarios y requeridos por el propio Instituto Nacional Electoral, establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como lo estipulado en el artículo 34 de las Bases para la Incorporación de Servidores



ACUERDO NO. IEE/CG/A017/2016

Adecuación de la estructura organizacional del IEE conforme al SPEN

Página 13 de 16

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Públicos de los Organismo Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado mediante acuerdo INE/CG171/2016 de fecha 30 de marzo de 2016.

De igual forma y en relación con las mismas Coordinaciones de Organización Electoral y de Educación Cívica, si al momento de la conclusión del procedimiento de ingreso respectivo, de la consiguiente entrega del nombramiento como miembro del Servicio, en caso de que tales personas no logran su permanencia en el Servicio, o bien en la Rama Administrativa del Instituto, se respetarán a cabalidad y en todo momento sus derechos laborales.

En esos y en todos los supuestos de igual naturaleza, se reconocerá al personal del Instituto, las prestaciones devengadas o generadas durante la vigencia de las normas anteriores a la entrada en vigor del Estatuto, incluyendo su antigüedad, en congruencia con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Tercero de dicho instrumento legal.

15ª.- Finalmente, este Instituto Electoral del Estado de Colima, trabajará en los meses subsecuentes en la emisión de lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia de diseño y modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo a las necesidades, condiciones, particularidades y recursos de este organismo electoral; trabajos que irán orientados a la Rama Administrativa del mismo y su interacción con las plazas de Servicio Profesional que mediante este instrumento se crean.

De conformidad con el artículo 719 del Estatuto, los lineamientos y criterios mencionados deberán promover que la estructura orgánica del Instituto se oriente a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto. De igual forma, se deberán tomar en cuenta los elementos que señala el artículo 720 del ordenamiento recién señalado.

De igual forma, de conformidad con el artículo 722 del Estatuto, se deberán elaborar y/o actualizar los manuales de organización específicos y de procedimientos del Instituto Electoral del Estado, en base al Catálogo de la Rama Administrativa que en su caso se defina, y de los cargos del Servicio correspondientes.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y en el Catálogo de dicho Servicio, en observancia de lo dispuesto por el Artículo Transitorio Séptimo del estatuto citado, en términos de lo expuesto en la Consideración 14ª del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Este Consejo General aprueba trabajar en los meses subsecuentes en la emisión de los lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia de diseño y modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado, y demás actividades relacionadas, de acuerdo a las necesidades, condiciones, particularidades y recursos de este organismo electoral, en términos de lo expuesto en la Consideración 15ª del presente Acuerdo.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales; y a todo el personal del Instituto Electoral del Estado.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 30 (treinta) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



DRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO



MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número **IEE/CG/A017/2016** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 30 (treinta) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

ACUERDO NO. IEE/CG/A017/2016

Adecuación de la estructura organizacional del IEE conforme al SPEN